

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 284.

Higiene pecuaria

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

*Rabia.*

Trévago y Castilruiz.

*Carbunco bacteridiano.*

Pozalmuro y Utrilla.

*Cólera del cerdo.*

Garray.

*Mal rojo del cerdo.*

Montejo de Licerias, Matanza de Soria, Alcobá de la Torre, Peñalba de San Esteban, Alcubilla de Avellaneda, Zayas de Torre, Piquera de San Esteban, Torremocha de Ayllón, Morcuera, Langa de Duero, Alcozar, Alaló, Lumias, Hoz de Arriba, Blacos y Torreblacos.

*Fiebre de Malta.*

Reznos (ganado cabrío), Covalada (id. id.), San Leonardo y Vadillo.

Confirmada en reciente visita de inspección, la existencia de reses cabrias sospechosas de padecer fiebre de Malta, en las localidades que antes se citan, en cuyos pueblos hay personas

diagnosticadas de padecer esta enfermedad, que se propaga por el consumo de leche y queso, procedentes de aquellos animales atacados; se prohíbe la venta de animales de esta especie a los ganaderos de los respectivos pueblos, y se previene a los de toda la provincia el peligro de comprar reses de esa procedencia, mientras no se declare extinguida ésta infección, lo que iría extendiendo la temible fiebre de Malta, que hay que procurar extinguir a toda costa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 285.

*Sanidad.*

Existiendo la enfermedad fiebre de Malta, en varios pueblos de la provincia, en los cuales se ha prohibido la fabricación de quesos que pueden vehicular los gérmenes productores de dicha enfermedad, he resuelto, para mayor seguridad en la fiscalización de esta medida:

1.º Que no se pueda poner a la venta ningún queso fabricado en esta provincia, que no lleve el sello de origen del Ayuntamiento respectivo.

2.º Que de aquí en adelante, se decomisen e inutilicen para cualquier clase de consumo todos los quesos elaborados en la provincia que no lleven con caracteres indelebles el nombre del pueblo en que se fabricaron, haciendo además las averiguaciones precisas respecto al lugar de donde proceden y comunicando su resultado a este Gobierno.

3.º Que hago responsables del incumplimiento de estas medidas, a las autoridades locales.

Soria 11 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 286.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Mariano Rello López, vecino de Torrevicente, como arrendatario que es del aprovechamiento de la caza del monte Dehesa-boyal de dicho pueblo, según acredita con la documentación que acompaña a su solicitud, que sea declarado *veda-do de caza* el expresado monte; se hace público por medio de la presente, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus recla-maciones, por escrito y debidamente fundamen-tadas, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Torrevicente, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 7 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 287.

*Sección agronómica de Soria.*  
*Estadística de almendro y avellano.*

Ruego a todos los Sres. Alcaldes de esta pro-vincia, se sirvan poner en poder del Sr. Ingenie-ro Jefe de este Servicio agronómico, antes del día 25 del actual, los estados que se insertan al pié, una vez diligenciados.

Bien comprende que no son especies arbóreas que abundan en nuestra provincia, y por eso mismo deseo que no se prescinda de hacer constar ni un solo arbol cuando esté aislado, ni la más mínima superficie dedicada a plantaciones en masa.

Soria 7 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

*Estado que se cita.*

ESTADÍSTICA DE ALMENDRO Y AVELLANO.

COSECHA DE 1927.

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

Pueblos y agregados.	ALMENDRO		AVELLANO	
	Superficie dedicada a plantaciones regulares o en masa. — Hectáreas.	Número de árboles aislados.	Superficie dedicada a plantaciones regulares o en masa. — Hectáreas.	Número de árboles aislados.
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

¿Se vende el fruto con o sin cáscara? .....

¿Que cantidad aproximada en kilos producirá este año cada arbol de fruto con cáscara? (1).. .....

¿A donde se exporta o quien la consume? .....

¿A que precio se vende el kilo de fruto? .....

..... de ..... (indicar si es con o sin cáscara leñosa.)

..... de 1927.

El Alcalde,

(1) Al decir con cáscara se quiere dar a entender con la leñosa y sin la verde.

CIRCULAR NÚM. 288.

*Sección agronómica de Soria.—Estadística vitícola.*

Para que el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, pueda proceder a la formación de la estadística vitícola correspondiente al año ac-tual, según ordena el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, espero de los Sres. Al-caldes de los pueblos en que existen terrenos de

dicados al cultivo de la vid, remitan diligencia-do al expresado Servicio, en el improrrogable plazo de quince días, un estado ajustado al mo-delo que a continuación se inserta, procurando dar cifras exactas para evitar responsabilidades.

Soria 7 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

*Estado que se cita.*

Pueblos y agregados.	Superficie de viñedo existente.	Superficie de viñedo en explotación.
	Hectáreas.	Hectáreas.
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
Totales	.....	.....

..... de ..... de 1927.

El Alcalde,

## CIRCULAR NÚM. 289.

Según me participa el Sr. Alcalde de Aldehuela de Periañez, el día 28 de Septiembre, se le extravió a D. Manuel Labanda Borobio, vecino de Soria, una pollina blanca, de seis cuartas y media de alzada, edad 15 años, con una marca de fuego en el lado izquierdo, lleva cabezada y va herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 10 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

## CIRCULAR NÚM. 290.

Según me participa el Sr. Alcalde de Olvega, el día 4 del corriente se le extravió a D. Eustaquio Galán, vecino de dicha localidad, una yegua, castaña, de 9 a 10 años, de unas seis cuartas y media de alzada; lleva en el anca las iniciales S A y va con cabezada roya nueva.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 6 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Número 1.201.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 4 de Septiembre de 1925 sobre creación de entidades menores, se considere aclarada en la forma siguiente:

1.º El plazo de seis meses fijado en el número 1.º de la citada Real orden para considerar creada la entidad menor de que se trate, por no haber dictado sentencia en dicho plazo el Tribunal en que penda el asunto, ha de entenderse que no será computable sino en aquellos casos en que los que soliciten su constitución como entidad menor no provoquen incidentes y apelaciones infundados, sin otra finalidad que obstruir el curso normal del pleito para beneficiarse de la dilación y sólo en el lapso de tiempo que la expresada dilación no les sea imputable.

2.º Los mismos Tribunales de Justicia, al fallar los respectivos asuntos harán declaración expresa en los casos en que proceda de haber existido entorpecimiento malicioso y temerario en la tramitación del asunto, imputable a los que pretendan la constitución de entidad local menor, así como del lapso de tiempo de retraso que por su actitud les sea imputable.

3.º El efecto decisorio que por el transcurso de seis meses sin resolver el pleito, puede producirse con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º de la citada Real orden, sólo será aplicable a los pleitos contencioso-administrativos que se sustancien en los Tribunales provinciales, excluyéndose de los efectos de dicha disposición la sustanciación de los aludios litigios ante el Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores.....

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 1.147

Excmo. Sr.: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha para el régimen de las antiguas Brigadas sanitarias y actuales Institutos provinciales de higiene, se llegó a reconocer capacidad jurídica a las Juntas administrativas encargadas de los mismos para la ejecución de todos aquellos actos que han de estimarse indispensables al desarrollo pleno de su delicada e importante misión.

Debido a este estado de cosas, se da el caso anómalo de que al eximirse diferentes Diputaciones provinciales, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 4 de Ene-

ro último, de la obligación que les impone el artículo 128 (letra C) del Estatuto provincial, respecto a la organización y sostenimiento de los citados Institutos, restableciéndose el régimen de Mancomunidad municipal bajo la dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas que señala el apartado segundo de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, se encuentran éstas con la insuperable dificultad para el cumplimiento adecuado de su cometido de carecer de la capacidad legal necesaria para la realización de todos aquellos actos o contratos, como la compraventa, permuta, emisión de empréstitos, cobro de créditos, etc., reconocidos por nuestro Código civil vigente a la plena personalidad jurídica.

Es, pues, de rigor que al sustituir las Juntas administrativas de que se viene haciendo mención a las Diputaciones provinciales, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de higiene, se les confieran las mismas facultades reconocidas para tal fin a las Diputaciones por su Estatuto y reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, único medio de que aquéllas puedan cumplir debidamente la difícil misión que les está encomendada.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer.

Que las Juntas administrativas que estén encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero último, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de higiene, tendrán el carácter de persona jurídica con plena capacidad legal para adquirir, por título honorario y lucrativo reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar

contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.—MARTINEZ ANIDO.  
—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE SORIA.

Para conocimiento general de esta provincia, se publica en este periódico oficial, relación de los miembros que componen la Junta Central de Transportes, con expresión de la autoridad inspectora de que están revestidos cada uno de ellos ostentando la representación de dicho organismo.

*Presidente.*

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*Vocales.*

Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr. Delegado de la Dirección general de Obras públicas, D. Francisco Javier Cervantes.

Sr. Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, D. Ricardo Salas.

Sr. Delegado del Ministerio de Hacienda, don Ricardo Maura.

Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Trabajo, D. Juan Flores Posada, Subdirector de Industrias.

Sr. Delegado del Real Automóvil Club, don Carlos Resines.

Sr. Delegado de las Cámaras de Industrias, D. Emilio de Alvear.

Sr. Delegado de las Cámaras de Comercio, D. Andrés Garrido.

Sr. Delegado de las Cámaras de Agricultura, D. Juan Creus.

Sr. Representante de las Empresas, designado por el Ministerio de la Gobernación, D. Alejandro Ivison.

Sr. Representante de las Empresas, designado por el Ministerio de Trabajo, D. José Grells.

Sr. Representante de las Empresas, designado por el Ministerio de Fomento, D. Francisco García Gamoneda.

D. Manuel Oliver, Asociación de propietarios de Balnearios.

Sr. Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, D. Jaime Sánchez Horcajada.

Soria 30 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Germán de la Madrid.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Expropiaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Fuentepinilla, con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones e particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las actas correspondientes, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito con su correspondiente índice en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Soria 23 de Septiembre de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

*Relación que se cita.—Ayuntamiento de Fuentepinilla.—Año 1927.*

Núm. de orden.	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad	Observaciones.
1	Valentin Muñoz Barrera .....	Era.....	Fuentepinilla.	
2	Martin Gómez García .....	» .....	» .....	
3	Hdos. Casto Rodrigo Hernando .....	Labor.....	Soria.	
4	Hdos. Federico Rodrigo.....	» .....	Almazán.	
5	Hdos. Fermin Moreno .....	» .....	Berlanga de Duero.	
6	Lorenzo Soria Gómez.....	» .....	Fuentepinilla.	
7	Valentin Muñoz Barrera .....	» .....	» .....	
8	Hdos. Aniceto Bravo.....	» .....	» .....	
9	José Soria Calvo .....	» .....	» .....	
10	Francisco Borsana Sanz. ....	» .....	Osma.	
11	Francisco Ortega Sanz .....	» .....	Fuentepinilla.	
12	Hdos. Santiago Michano .....	» .....	» .....	
13	Vecinos Fuentepinilla.....	Erial y pastos.....	» .....	
14	Juan Soria Calvo. ....	Liego .....	» .....	
15	Vecinos Fuentepinilla .....	Erial y pastos.....	» .....	
16	Hdos. Santiago Mediano.....	Liego .....	» .....	
17	Petra Bravo Sanz.....	» .....	» .....	
18	Hdos. Anacleto Bravo.....	Labor.....	Fuentepinilla.	
19	Julián Magna Valnebro .....	» .....	Valderrueda.	
20	Fernando Ortega Sanz.....	Liego .....	» .....	
21	Francisca Medrano Ortega.....	» .....	» .....	
22	Pantaleón Morano Baides.....	Labor.....	Valderrueda.	
23	Felipa Jimenez Esteban.....	» .....	» .....	
24	Lino Valdenebro Zamora.....	» .....	» .....	
25	Manuel Hidalgo Alvarez .....	» .....	» .....	
26	Benito Hidalgo Alvarez.....	» .....	» .....	
27	Andrés Calvo Hidalgo.....	» .....	» .....	
28	José García. ....	» .....	Centenera Andaluz.	
29	Remigio Beltrán .....	» .....	» .....	
30	Casilda García .....	» .....	» .....	
31	Bernardo Gómez .....	» .....	» .....	
32	Alejandra García.....	» .....	» .....	
33	Anastasio Ransanz.....	» .....	» .....	
34	Propies del pueblo Fuentepinilla	Monte.....	Fuentepinilla.	
35	Hdos. Toribio Antón.....	» .....	Soria.	

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1927.

CUENTA del tercer trimestre del año de 1927 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	257.764 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	392 057 15
Cargo .....	649 821 52
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....	508 363 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	141 458 46

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Sa do del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas .....	14 237 43	8 394 80	22 632 23
2.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos .....	295 567 02	147.783 51	443 350 53
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	11 632 64	1 333	12 965 64
6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»
7.º—Derechos y tasas .....	5 120 49	2 015 95	7 136 44
8.º—Arbitrios provinciales .....	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	54 434 60	127 724 92	182 159 52
10.º—Cesiones de recursos municipales .....	151 520 61	78 382	229.902 61
11.º—Recargos provinciales .....	47.280	23 640	70 920
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos .....	»	»	»
13.º—Crédito provincial .....	»	»	»
14.º—Recursos especiales .....	»	»	»
15.º—Multas .....	523 40	»	523 40
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Reintegros .....	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos .....	238 15	2.342 80	2.580 95
19.º—Resultas .....	»	»	»
	357 894 28	440 17	358 334 45
Cargo .....	938 448 62	392 057 15	1.330 505 77
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales .....	36 920 74	53 358 96	90 279 70
2.º—Representación provincial .....	1 900	925	2 825
3.º—Vigilancia y seguridad .....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación .....	6 631 91	5 749 91	12.381 82
6.º—Personal y material .....	72 769 65	59.364 66	132 134 31
7.º—Salubridad e higiene .....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	238.382 62	107 084 01	345 466 63
9.º—Asistencia social .....	3 287 35	1 494 25	4.781 60
10.º—Instrucción pública .....	8.429 58	3 254 97	11 684 55
11.º—Obras públicas y edificios provinciales .....	304 399 23	249 695 77	554 095
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»
13.º—Montes y pesca .....	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería .....	»	»	»
15.º—Crédito provincial .....	500	250	750
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Devoluciones .....	»	»	»
18.º—Imprevistos .....	»	87	87
19.º—Resultas .....	7 463 17	27 098 53	34 561 70
	»	»	»
DATA .....	680 684 25	508 363 06	1 189 047 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Septiembre de 1927.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Septiembre de 1927.—El Interventor, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

### Anuncio.

Habiendo pasado a ser propiedad del Estado los derechos pasivos del Magisterio nacional primario por Real decreto-ley de 23 de Abril del corriente año, a cuya Soberana disposición ha de sujetarse el cobro de haberes, bienes y derechos de los jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio, quedando extinguida la actuación de habilitados y pagadores desde el día 1.º de Julio actual, los señores perceptores que tengan que hacer observaciones contra el pago realizado por los Jefes de esta Sección D. Sacerdote Rodrigo Llorente, D. Eduardo García de los Santos, y el designado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. Telesforo Tovar Esteban, encargados del pago desde el fallecimiento del que fué habilitado D. Mariano Martínez, en virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de 19 de Diciembre de 1913 y 17 de Junio de 1919, presentarán sus reclamaciones en esta Sección, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se anuncia para conocimiento general.

Soria 31 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Eduardo García.

### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la inserción de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubie-

ren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 8 de Octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

### Relación que se cita.

Provincia de Soria. - Almenar, D. Aurelio Martínez Muñoz, Secretario de Hijés (Guadalajara), Arenillas, D. Severino Yagüe Pascual, caso 3.º del art. 20. Buitrago-Fuentecantos (agrupación), D. Tomás Ucero Manrique, caso 4.º del art. 20. Morales, D. Julian Lafuente Alcoceba, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Navaleno, D. Juan Aylagas Frias, caso 3.º del art. 20. Ocellilla, D. Francisco Delgado Delgado, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Quintanas Rubias de Arriba, D. Julián Fresno Martínez, caso 4.º del art. 20. Talveila, D. Valentin Escribano Muro, Secretario de Herrera de Soria, en la misma provincia. Zayas de Torre, D. Quirino Yagüe Martín, caso 3.º del art. 20.

(*Gaceta* del día 9 de Octubre)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quintana Redonda, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de Octubre de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Ayuntamientos

### SORIA

#### Junta de pueblos de su partido judicial.

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión a que fueron convocados los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital para el día de ayer, he acordado hacer nueva citación para el día 20 del mes actual, en el mismo local, a la misma hora y para tratar de los mismos asuntos enumerados en la de 19 de Septiembre próximo pasado, que publicó el *Boletín oficial* de esta provincia, en su número 115.

Se repite el ruego de asistencia a los Ayuntamientos interesados, debiendo advertir que, tratándose de segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de las Corporaciones municipales representadas, y que de no concurrir ninguno, se tomará resolución, con la misma validez, por mi Presidencia, en unión del 2.º Sr. Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Soria 7 de Octubre de 1927.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz Villa.

#### GALLINERO

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Inspector de higiene y sanidad pecuaria, la de Veterinario titular e Inspector de carnes, de este pueblo y sus anejos Arévalo, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, con la dotación anual de 365 pesetas la primera y 600 la segunda, pagadas por trimestres vencidos y de los presupuestos municipales.

Asimismo el Profesor agraciado, se encargará de la asistencia de los ganados de los indicados pueblos, por la cual se le satisfará 150 fanegas de trigo puro, o su importe en metálico, al precio de tasa.

El herraje proporcionará bastantes utilidades, por contar con gran número de reses, ser paso para Almarza de varios pueblos de tierra de Yanguas, Vizmanos, Castilfrío y camino vecinal que se une con las dos carreteras que parten de Soria a Calahorra y Logroño, y por lo tanto, tránsito de carruajes. También se solicita del Estado el establecimiento en este pueblo de una parada de sementales.

Los Sres. Profesores que las soliciten, lo harán al Sr. Alcalde, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, pues pasados se proveerán.

Gallinero 20 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Valentin Martinez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de rústica y pecuaria

Peñalcazar. Valderrodilla.  
Cubilla. Nafria de Ucero.

Montuenga de Soria.	Mazateron.
Somaen.	Oncala.
Valtueña.	Torreblacos.
Valdeavellano de Tera.	Alcozar.
Abión.	El Collado.
Villaverde.	Montenegro dd Cameros..
Quintanilla 3 Barrios.	Bordecoréx.
Bocigas de Perales.	Torlengua.
Morales.	Vinuesa.
Ocenilla.	Vozmediano.
Pinilla del Campo.	La Cuesta.
Medinaceli.	

#### Padrón de automóviles.

Adradas.	Montenegro de Cameros..
Medinaceli.	Vinuesa.
Garray.	

#### Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Vinuesa.	Villaverde del Monte.
Alcozar.	Somaén.
Torreblacos.	Cubilla.
Portillo de Soria.	Alcoba de la Torre.

#### Matricula industrial

Montuenga de Soria.	Santa María de Huerta.
Somaen.	Medinaceli.
Valtueña.	Valderrodilla.
Valdeavellano de Tera.	Mazaterón.
Abión.	Torreblacos.
Villaverde.	Quintanas de Gormaz.
Adradas.	Montenegro de Cameros..
Quintanilla 3 Barrios.	Torlengua.
Morales.	Vozmediano.
Ocenilla.	Garray.
Alcubilla del Marqués.	

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1928

Mazaterón.	Morales.
Abión.	Bocigas de Perales.
Alcubilla del Marqués.	Quintanilla 3 Barrios.
Ocenilla.	Adradas.

#### Padrón de edificios y solares

Cubilla.	Montenegro de Cameros..
Somaen.	El Collado.
Abion.	Nafria de Ucero.
Villaverde.	Medinaceli.
Quintanilla 3 Barrios.	Oncala.
Morales.	Quintanas de Gormaz.
Ocenilla.	Valderrodilla.
Alcubilla del Marqués.	Santa María de Huerta.
Mazaterón.	Pinilla del Campo.
Torreblacos.	Bocigas de Perales.
Alcozar.	Valdeavellano de Tera..
Vozmediano.	Valtueña.
Bordecoréx.	Montuenga de Soria.
Torlengua.	Peñalcazar.
Talveila.	San Leonardo.
Huérteles.	Morón de Almazán.
Castil de Terra.	Recuerda.
Nomparedes.	Canredondo.